

Diario Oficial de la Unión Europea

C 183



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

63.º año

3 de junio de 2020

Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Consejo

2020/C 183/01

La presente información se pone en conocimiento de AL NASSER, Abdelkarim Hussein Mohamed; AL-YACOUB, Ibrahim Salih Mohammed; BOUYERI, Mohammed; IZZ-AL-DIN, Hasan; MOHAMMED, Khalid Shaikh; SHAHLAI, Abdul Reza; SHAKURI, Ali Gholam; el PARTIDO COMUNISTA DE LAS FILIPINAS, incluido el NUEVO EJÉRCICIO DEL PUEBLO (NEP) de Filipinas; el ala militar de Hizbulá; el EJÉRCITO DE LIBERACIÓN NACIONAL; el FRENTE POPULAR DE LIBERACIÓN DE PALESTINA (FPLP), el FRENTE POPULAR DE LIBERACIÓN DE PALESTINA-COMANDO GENERAL; «DEVIRIMCI HALK KURTULUŞ PARTISI CEPHESI»-«DHKP/C»; «SENDERO LUMINOSO»-«SL» y «TEYRBAZEN AZADIYA KURDISTAN»-«TAK» — personas y grupos incluidos en la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC del Consejo sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y el Reglamento (CE) n.º 2580/2001 del Consejo sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo [véanse los anexos de la Decisión (PESC) 2020/20 del Consejo y del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/19 del Consejo] 1

Comisión Europea

2020/C 183/02

Tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación: 0,00 % a 1 de junio de 2020 — Tipo de cambio del euro 3

ES

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2020/C 183/03	Notificación previa de una concentración (Asunto M.9757 — Providence/VOO/Brutélé) ⁽¹⁾	4
2020/C 183/04	Notificación previa de una concentración (Asunto M.9850 — EQT Fund management/Schülke & Mayr) Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	6
2020/C 183/05	Notificación previa de una concentración (Asunto M.9851 — Naturgy/Sonatrach/BlackRock/Medgaz) Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	7
2020/C 183/06	Notificación previa de una concentración (Asunto M.9782 — Experian/Bertelsmann/Informa) Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	9
2020/C 183/07	Notificación previa de una concentración (Asunto M.9676 — Lov Group/Banijay/ESG) ⁽¹⁾	11

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2020/C 183/08	Publicación de una solicitud de registro de un nombre con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios	12
---------------	--	----

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

CONSEJO

La presente información se pone en conocimiento de AL NASSER, Abdelkarim Hussein Mohamed; AL-YACOUB, Ibrahim Salih Mohammed; BOUYERI, Mohammed; IZZ-AL-DIN, Hasan; MOHAMMED, Khalid Shaikh; SHAHLAI, Abdul Reza; SHAKURI, Ali Gholam; el PARTIDO COMUNISTA DE LAS FILIPINAS, incluido el NUEVO EJÉRCICIO DEL PUEBLO (NEP) de Filipinas; el ala militar de Hizbulá; el EJÉRCITO DE LIBERACIÓN NACIONAL; el FRENTE POPULAR DE LIBERACIÓN DE PALESTINA (FPLP), el FRENTE POPULAR DE LIBERACIÓN DE PALESTINA-COMANDO GENERAL; «DEVIRIMCI HALK KURTULUŞ PARTISI CEPHESI»-«DHKP/C»; «SENDERO LUMINOSO»-«SL» y «TEYRBAZEN AZADIYA KURDISTAN»-«TAK» — personas y grupos incluidos en la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC del Consejo sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y el Reglamento (CE) n.º 2580/2001 del Consejo sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo [véanse los anexos de la Decisión (PESC) 2020/20 del Consejo y del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/19 del Consejo]

(2020/C 183/01)

La presente información se pone en conocimiento de las personas y los grupos mencionados, incluidos en las listas de la Decisión (PESC) 2020/20 del Consejo ⁽¹⁾ y del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/19 del Consejo ⁽²⁾.

El Reglamento (CE) n.º 2580/2001 del Consejo ⁽³⁾ dispone que se congelen los fondos, otros activos financieros y recursos económicos pertenecientes a las personas y los grupos de que se trata y que no se pongan a su disposición fondos, otros activos financieros ni recursos económicos, directa o indirectamente.

Se ha proporcionado al Consejo nueva información que afecta a la inclusión en la lista de las personas y los grupos citados. Tras considerar esta nueva información, el Consejo tiene la intención de modificar en consecuencia las exposiciones de motivos.

Las personas y los grupos afectados pueden presentar una solicitud para obtener las exposiciones de motivos de su permanencia en la citada lista, enviándola a la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea (A la atención de: Designaciones COMET)
Rue de la Loi/Wetstraat 175
1048 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu

Dicha solicitud deberá presentarse a más tardar el 10 de junio de 2020.

⁽¹⁾ DO L 81 de 14.1.2020, p. 5.

⁽²⁾ DO L 81 de 14.1.2020, p. 1.

⁽³⁾ DO L 344 de 28.12.2001, p. 70.

Las personas y los grupos afectados pueden presentar en cualquier momento al Consejo, a la dirección anteriormente indicada y junto con la documentación probatoria correspondiente, una solicitud para que se reconsidere la decisión de incluirlos y mantenerlos en la lista. Las solicitudes se estudiarán en el momento de recibirse. A este respecto, se advierte a las personas y los grupos afectados de que el Consejo revisa periódicamente la lista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, apartado 6, de la Posición Común 2001/931/PESC del Consejo ⁽⁴⁾.

Se pone en conocimiento de las personas y grupos afectados la posibilidad de presentar a las autoridades competentes de los Estados miembros correspondientes, indicadas en el anexo del Reglamento, una solicitud para obtener la autorización de utilizar fondos inmovilizados para subvenir a necesidades esenciales o efectuar determinados pagos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 2, de dicho Reglamento.

⁽⁴⁾ DO L 344 de 28.12.2001, p. 93.

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación ⁽¹⁾:

0,00 % a 1 de junio de 2020

Tipo de cambio del euro ⁽²⁾

2 de junio de 2020

(2020/C 183/02)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,1174	CAD	dólar canadiense	1,5106
JPY	yen japonés	120,83	HKD	dólar de Hong Kong	8,6609
DKK	corona danesa	7,4541	NZD	dólar neozelandés	1,7680
GBP	libra esterlina	0,89083	SGD	dólar de Singapur	1,5668
SEK	corona sueca	10,4520	KRW	won de Corea del Sur	1 364,42
CHF	franco suizo	1,0741	ZAR	rand sudafricano	19,2755
ISK	corona islandesa	151,00	CNY	yuan renminbi	7,9413
NOK	corona noruega	10,6798	HRK	kuna croata	7,5848
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	16 107,32
CZK	corona checa	26,645	MYR	ringit malayo	4,7797
HUF	forinto húngaro	345,67	PHP	peso filipino	56,071
PLN	esloti polaco	4,3993	RUB	rublo ruso	76,8001
RON	leu rumano	4,8423	THB	bat tailandés	35,271
TRY	lira turca	7,5698	BRL	real brasileño	5,9499
AUD	dólar australiano	1,6310	MXN	peso mexicano	24,4448
			INR	rupia india	84,0390

⁽¹⁾ Tipo aplicado a la más reciente operación llevada a cabo antes del día indicado. En el caso de una licitación con tipo variable, el tipo de interés es el índice marginal.

⁽²⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE
COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una concentración

(Asunto M.9757 — Providence/VOO/Brutélé)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2020/C 183/03)

1. El 25 de mayo de 2020, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

Dicha notificación se refiere a las empresas siguientes:

- el grupo Providence Equity Partners («Providence», Estados Unidos) que actuará en el marco de la presente transacción a través de la sociedad OTP Luxco S.à.r.l. («OTP Luxco», Luxemburgo), bajo el control de tres fondos de inversión, a saber: 1) Providence Equity Partners VIII L.P. (Islas Caimán), 2) Providence Equity Partners VIII-A L.P. (Islas Caimán), y 3) Providence Equity Partners VIII (Escocia) L.P., que a su vez forman parte del grupo.
- VOO SA («VOO», Bélgica), bajo el control de Nethys SA («Nethys», Bélgica), a su vez bajo el control de la empresa pública intermunicipal Enodia SCRL («Enodia», Bélgica).
- la Société Intercommunale pour la Diffusion de la Télévision, a saber Brutélé SCRL («Brutélé», Bélgica).

Providence, a través de su filial OTP Luxco, adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control exclusivo de la totalidad de VOO y Brutélé.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son las siguientes:

- Providence: sociedad internacional de inversiones especializada en empresas de medios de comunicación, de educación y en el sector de la industria de la información.
- VOO: operador de cable, principalmente activo en la Región Valona, proveedor de servicios de acceso a la televisión, a la telefonía fija y móvil y a Internet a través de su red de cable, tanto a clientes residenciales como profesionales.
- Brutélé: operador de cable, principalmente activo en la Región de Bruselas-Capital y al sur de la misma. El operador presta, tanto a clientes residenciales como profesionales, servicios de acceso a la televisión, al teléfono y a Internet a través de su red de cable, principalmente en la Región de Bruselas-Capital y alrededor de la ciudad de Charleroi, en la provincia de Hainaut (Región Valona).

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.9757 — Providence/VOO/Brutélé

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax n.º: +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Notificación previa de una concentración
(Asunto M.9850 — EQT Fund management/Schülke & Mayr)
Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2020/C 183/04)

1. El 25 de mayo de 2020, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

Dicha notificación se refiere a las empresas siguientes:

- EQT VIII («EQT», Luxemburgo), bajo el control de EQT Fund Management S.à r.l.
- Schülke & Mayr GmbH («Schülke», Alemania).

EQT adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control exclusivo de la totalidad de Schülke.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- EQT es un fondo de inversión interesado en realizar inversiones principalmente en Europa, con especial atención en el norte de este continente.
- Schülke tiene actividades en el ámbito de la prevención de infecciones y la higiene. Desarrolla, produce y distribuye antisépticos para el tratamiento de las heridas, desinfectantes, productos y conservantes médicos y cosméticos para el cuidado de la piel.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.9850 — EQT Fund management/Schülke & Mayr

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Notificación previa de una concentración
(Asunto M.9851 — Naturgy/Sonatrach/BlackRock/Medgaz)
Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2020/C 183/05)

1. El 25 de mayo de 2020, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

Dicha notificación se refiere a las empresas siguientes:

- Naturgy Energy Group S.A. («Naturgy», España),
- SONATRACH S.p.A («SONATRACH», Argelia),
- Global Energy & Power Infrastructure Fund III L.P. («GEPIF III», Estados Unidos), gestionada por BlackRock Alternatives Management («BAM», Estados Unidos) propiedad de BlackRock Group («BlackRock», Estados Unidos),
- Medgaz S.A. («Medgaz», España).

Naturgy, SONATRACH y BlackRock adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de la totalidad de Medgaz.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- Naturgy desarrolla su actividad en los mercados de la electricidad, en los mercados de productos del gas intermedios y finales, así como en el almacenamiento, distribución y comercio al por menor de gas,
- Sonatrach es la empresa petrolera y gasística estatal de Argelia y desarrolla su actividad a lo largo de toda la cadena de valor de los hidrocarburos,
- GEPIF III es un fondo de inversiones centrado en el sector de la energía y la cadena de valor de infraestructuras energéticas, gestionado por BAM,
- Medgaz posee y explota el gasoducto Argelia-Europa que transporta gas natural desde Argelia a España.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.9851 — Naturgy/Sonatrach/BlackRock/Medgaz

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Notificación previa de una concentración
(Asunto M.9782 — Experian/Bertelsmann/Informa)
Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2020/C 183/06)

1. El 20 de mayo de 2020, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

Dicha notificación se refiere a las empresas siguientes:

- Bertelsmann SE & Co. KGaA («Bertelsmann», Alemania),
- Experian plc («Experian», Reino Unido),
- Informa Solutions GmbH («Informa», Alemania).

Experian y Bertelsmann adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de la totalidad de Informa.

La concentración se realiza mediante la adquisición de acciones en una empresa en participación de nueva creación.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- Experian: sociedad de servicios de información a escala mundial que suministra *software* y servicios a las empresas que permiten a estas gestionar el riesgo de crédito, minimizar la incidencia del fraude y verificar la identidad de las personas.
- Bertelsmann: empresa de medios de comunicación, servicios y educación, con sede en Alemania, con actividades en unos cincuenta países, en particular, en los sectores de la televisión, la publicación de revistas, la edición musical y los servicios educativos.
- Informa: en la actualidad una filial indirecta propiedad al cien por cien de Bertelsmann. Después de la operación, Informa reagrupará las actividades siguientes de Experian y de Bertelsmann: servicios de referencia en materia de crédito, servicios de prevención del fraude y de identidad, datos relativos a la solvencia y desarrollo de soluciones de calificación, automatización de los procedimientos de gestión de siniestros y servicios en materia de toma de decisiones y de análisis.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.9782 — Experian/Bertelsmann/Informa

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 229-64301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Notificación previa de una concentración
(Asunto M.9676 — Lov Group/Banijay/ESG)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2020/C 183/07)

1. El 25 de mayo de 2020, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

Dicha notificación se refiere a las empresas siguientes:

- Lov Group Invest («Lov Group», Francia),
- Banijay Group («Banijay», Francia), bajo el control de Lov Group y DeAgostini,
- Endemol Shine Group («ESG», Países Bajos), bajo el control de Apollo Management y The Walt Disney Company.

Lov Group adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control exclusivo de la totalidad de Banijay y ESG.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- Lov Group: producción de contenidos televisivos (a través de Banijay) en Europa, actividades en los sectores de los juegos en línea y los hoteles de lujo,
- Banijay: creación, producción y distribución de contenidos televisivos de entretenimiento para empresas de radiodifusión de Europa y otros países del mundo, y
- ESG: producción y distribución de contenidos televisivos y concesión de licencias a terceros, desarrollo de contenidos generales de entretenimiento en Europa y en otros países del mundo.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.9676 — LOV Group/Banijay/ESG

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Publicación de una solicitud de registro de un nombre con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios

(2020/C 183/08)

La presente publicación otorga el derecho a oponerse a la solicitud, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la presente publicación.

DOCUMENTO ÚNICO

«Brački varenik»

N.º UE: PGI-HR-02454 – 8.4.2019

DOP () IGP (X)

1. **Nombre**

«Brački varenik»

2. **Estado miembro o tercer país**

Croacia

3. **Descripción del producto agrícola o alimenticio**3.1. *Tipo de producto*

Clase 1.8. Otros productos del anexo I del Tratado (especias, etc.)

3.2. *Descripción del producto que se designa con el nombre indicado en el punto 1*

El «Brački varenik» es un producto que se utiliza como condimento y se obtiene a partir de la cocción del zumo de uvas frescas o uvas pasas hasta reducir su volumen a cerca de un tercio del volumen inicial. El «Brački varenik» es un líquido azucarado, viscoso, con aroma a miel, con un ligero sabor y olor a uvas y un sabor moderado a caramelo. Su color puede variar del rojo oscuro al marrón oscuro, si se elabora con variedades de uvas tintas, o del amarillo oscuro al marrón claro, si se elabora con variedades de uvas blancas. En el momento de su comercialización, el «Brački varenik» debe contener al menos un 45 % de sólidos solubles (determinados mediante refractometría) y su pH debe estar comprendido entre 3 y 5 (cuando se diluye con agua hasta el 25 % de materia seca). El «Brački varenik» se comercializa en un envase de vidrio con un contenido máximo de 0,5 l.

3.3. *Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal) y materias primas (únicamente en el caso de productos transformados)*

El «Brački varenik» se elabora con variedades autóctonas, más concretamente con las variedades de uvas tintas babić, crljenak y plavac mali y con la variedad de uva blanca maraština. Estas variedades, utilizadas por separado o combinadas, deben constituir al menos el 80 % del producto y el resto puede estar compuesto por otras variedades de uvas de la isla de Brač.

3.4. *Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida*

Todas las fases de producción del «Brački varenik», desde la recolección de las uvas hasta el prensado, el filtrado y la cocción, deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida en el punto 4.

(1) DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

3.5. Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc., del producto al que se refiere el nombre registrado

—

3.6. Normas especiales sobre el etiquetado del producto al que se refiere el nombre registrado

En el momento de la comercialización, el nombre del producto «Brački varenik» debe distinguirse claramente de todas las demás indicaciones de la etiqueta por el tamaño, el tipo y el color de los caracteres (tipografía). El tamaño de la indicación del fabricante no debe exceder del 70 % del del nombre del producto.

4. Descripción sucinta de la zona geográfica

El «Brački varenik» se elabora en la isla de Brač, que pertenece administrativamente al condado de Split-Dalmacia, y está dividida en ocho comunidades locales: la ciudad de Supetar y los municipios siguientes: Postira, Pučišća, Selca, Bol, Nerežišća, Milna y Sutivan. Al norte, está separada del continente por el canal de Brač. En dirección oeste, está separada de la isla de Šolta por el estrecho de Split y, en dirección sur, está separada de la isla de Hvar por el canal de Hvar.

5. Vínculo con la zona geográfica

La reputación de este producto y su método específico de elaboración, una receta tradicional que se ha conservado hasta nuestros días, son característicos de la zona geográfica y constituyen el vínculo causal entre la isla de Brač y el «Brački varenik».

La isla de Brač está compuesta por tres zonas geomorfológicas distintas: una franja costera de baja altitud (hasta 170 m), planicies de altitud media (hasta 400 m) y una zona más montañosa. Los sustratos geológicos más comunes de la isla de Brač son formaciones calcáreas cretácicas y dolomías sobre las que se han desarrollado zonas rocosas, tierras negras, suelos pardos, tierras rojas y suelos antropógenos. Estos suelos son adecuados para los cultivos mediterráneos tradicionales: olivos, vid y cítricos, higos, hierbas aromáticas y plantas medicinales.

La zona geográfica de la isla de Brač cuenta con una larga y rica tradición vitivinícola. Sus viñedos se han cultivado sin interrupción desde la antigüedad y constituyen el buque insignia de su agricultura. Dado que el relieve de la isla de Brač es a menudo accidentado, la población local, con el fin de contar con las mayores superficies cultivables posibles, ha creado suelos antropógenos a través de un trabajo de desbrozamiento, mulción y fertilización para favorecer la formación de terrazas. Al excavar las laderas para construir terrazas, el hombre ha evitado la erosión y ha permitido el cultivo de suelos destinados principalmente a viñedos.

Entre los factores humanos que influyen en la calidad de las uvas con las que se elabora el «Brački varenik» cabe citar la tradición secular de la viticultura en la isla y una destreza basada en un método de cultivo, unas técnicas de producción y una selección de las variedades más adecuadas para las condiciones naturales de la zona geográfica.

Las variedades de uva utilizadas para producir el «Brački varenik», las más importantes de la isla de Brač, son babičić, crljenak, plavac mali y maraština, que ocupan las parcelas expuestas al sol. La isla de Brač disfruta de un microclima cálido debido a su situación en el sur de Dalmacia, caracterizada por un clima mediterráneo suave (clima de tipo Csa), entre el mar y el sol, con veranos secos y calurosos, inviernos suaves y temperaturas medias elevadas durante todo el año (21,8 °C durante el período vegetativo). En la estación cálida, los vientos dominantes en las partes soleadas de la isla son el mistral (durante el día) y el burin (durante la noche), que atenúan el calor. La isla de Brač está situada en la parte más soleada del Adriático, con unas 2 600 horas de sol al año, lo que resulta fundamental para la maduración de las uvas.

Además del vino, la población de la isla de Brač utiliza sus uvas para producir una delicia gastronómica ancestral, el «Brački varenik», cociendo el zumo de las uvas para convertirlo en una especia, un aliño indispensable en los platos tradicionales.

Marcus Caecilius Apicius describe cómo se preparaba el «Brački varenik», lo que demuestra que ya se utilizaba como condimento en la antigua Roma [V. Vodanović Kukec, *Iz pijata i žmula, Korijeni bračke kuhinje (Sobre el plato y el vaso, Las raíces de la cocina de Brač)*, 1997]. Basándose en documentos históricos de 1885, S. Bulimbašić indica que «el "Brački varenik", preparado según una receta tradicional en la propiedad de la familia Didolić en la isla de Brač, estaba destinado a las mejores cocinas de Viena, donde esta especia era muy apreciada y solicitada». (S. Bulimbašić, «Brački varenik», publicado el 30 de septiembre de 2011).

A finales del siglo XVIII, los habitantes de Brač quisieron preservar del olvido el aroma meloso singular y el sabor de esta especia conocida desde la antigüedad, extraída de las uvas según una receta conservada a lo largo de los años por las familias más antiguas de la isla. La fabricación tradicional del «Brački varenik» constituía un acontecimiento social durante las vendimias, que tenían lugar en septiembre y octubre. Con este motivo, los viticultores, con un oficio y una destreza ancestrales, escogían los mejores racimos de las variedades autóctonas tintas babičić, crljenak y plavac mali y de la variedad de uva blanca maraština para colocarlos en cestas separadas. Al final de la vendimia, las uvas se prensaban a mano con el fin de obtener un mosto que posteriormente debía cocerse despacio (a veces durante más de diez horas), a fuego lento, en un gran caldero. La cocción se mantenía durante toda la noche, a menudo hasta la mañana siguiente, y eran las mujeres quienes, en general, se encargaban de supervisarlos para obtener un líquido espeso. Las variedades autóctonas de uva tinta y blanca (babičić, crljenak, plavac mali y maraština) se distinguen por su elevado contenido en azúcares, esencial para el producto acabado. Esta larga tradición de la preparación del «Brački varenik» se ha perpetuado hasta nuestros días y forma parte de la vida diaria de los habitantes de la isla.

La reputación del «Brački varenik» se mide por su creciente popularidad en los menús de los restaurantes de la isla de Brač, donde se utiliza como ingrediente ineludible en muchos platos tradicionales [«Tajni recepti bračkih nona» (Recetas secretas de las abuelas de Brač), *Slobodna Dalmacija*, 2014; «Supetar: pjati puni kuharskih čudesa» (Supetar: platos llenos de maravillas culinarias), *Slobodna Dalmacija*, 2015].

La viticultura, la producción de uvas y los productos derivados de la uva constituyen, desde hace siglos, uno de los fundamentos de la economía de esta región.

Las variedades de uva (babičić, crljenak, plavac mali y maraština) a partir de las cuales se elabora el «Brački varenik», el gran número de días de sol durante la maduración de las uvas, el clima, la exposición y la fertilidad de los suelos, así como la estructura de los viñedos en terrazas permiten aumentar el contenido de azúcar de las uvas, factor esencial en el método de producción del «Brački varenik», ya que esto reduce su tiempo de cocción.

La reputación del «Brački varenik» y su método tradicional de elaboración se explican por el hecho de ser un producto regional antiguo de la isla de Brač. La receta de este producto se basa en la larga experiencia de la población local, transmitida de generación en generación, y permanece estrechamente vinculada a la zona geográfica delimitada.

Hay más ejemplos que demuestran la reputación del «Brački varenik»: todos los años está presente en las fiestas patronales y en los festivales, recibe premios a menudo y aparece mencionado en artículos de prensa [Dani varenika na otoku Braču (jornadas del «varenik» en la isla de Brač), 2015; Brački varenik na Markovom trgu (el «Brački varenik» en la plaza de San Marco), Cooperativa de Supetar, 2017; «Izvorni Brački varenik otrgnut od zaborava» (El auténtico «Brački varenik» rescatado del olvido), salón GAST, 2017].

El vínculo entre la denominación «Brački varenik» y la zona geográfica de la isla de Brač también se refleja en la explotación turística del producto: la oficina de turismo de la ciudad de Supetar lo describe como un condimento indispensable en las especialidades culinarias de la isla de Brač y lo incluye en la lista de productos que deben probarse durante una estancia en la isla de Brač (Croatian Hot Spots, Oficina de turismo de Supetar, marzo de 2017).

A semejanza de la escuela primaria de Supetar, que ha organizado un taller sobre la elaboración del «Brački varenik» [escuela primaria de Supetar, Eko kutak (rincón ecológico), 2016], las actividades pedagógicas permiten transmitir a las jóvenes generaciones la tradición de la fabricación de este producto para evitar que caiga en el olvido.

Referencia a la publicación del pliego de condiciones

(artículo 6, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento)

https://poljoprivreda.gov.hr/UserDocsImages/dokumenti/hrana/zoi-zozp-zts/Izmijenjena_Specifikacija_Proizvoda_Brački_Varenik.pdf

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES